Expediente: **681/13-I2**
Carátula: **DIB RAMONA DEL VALLE C/ MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO JOSE D'URSO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LA MARCA, MARCELO ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO D´URSO SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO
90000000000 - PEREZ, MARIA JOSE-DEMANDADO
90000000000 - D´URSO, OSVALDO JOSE-DEMANDADO
90000000000 - LAVANDERIA Y TINTORERIA AMERICA S.A., -DEMANDADO
90000000000 - SUAR DE DURSO, MARIA CONCEPCION-DEMANDADO
90000000000 - D´URSO, CELIA CAROLINA-TERCERO INTERESADO
20338159014 - CARDINALE, ROSANA CECILIA DE FATIMA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27245036464 - DIB, RAMONA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 681/13-I2

H105016250789

JUICIO: "DIB RAMONA DEL VALLE c/ MARIA JOSE PEREZ Y OSVALDO JOSE D´URSO SOCIEDAD DE HECHO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 681/13-I2 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo deducido por la demandada.

ANTECEDENTES:

Por presentación del 13/05/2026, el letrado Juan Martín Buffo, apoderado de la parte demandada, solicitó el levantamiento del embargo dispuesto sobre el inmueble identificado con la Matrícula N-13264/002, Padrón Inmobiliario N°19917, atento al cumplimiento íntegro de las obligaciones a cargo de su mandante.

Por providencia del 18/05/2026 se ordenó pasar las actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. En función del planteo efectuado, estimo pertinente traer a colación las siguientes actuaciones desarrolladas en la causa principal:

1. Por sentencia definitiva del 21/10/2020, se admitió la demanda por la suma de $896.109,95 y se regularon honorarios a la letrada Plano, apoderada de la parte actora, en la suma de $203.652.

2. Mediante sentencia definitiva de cámara del 18/08/2021, se admitió el recurso de apelación deducido por el codemandado D´Urso y se modificó la imposición de costas de la sentencia de primera instancia (85% a cargo de la accionada, 15% a cargo de la actora). A su vez, se regularon honorarios a la letrada Plano por la suma de $61.095, con costas por el orden causado.

3. En el presente incidente, el 14/09/2021, se dispuso trabar embargo preventivo sobre el inmueble identificado con la Matrícula N-13264/002, Padrón Inmobiliario N°19917, por la suma de $300.000, más acrecidas. El 31/03/2022, se amplió dicho embargo, adicionando la suma de $1.133.369,31 y el 14/11/2023, se transformaron en definitivos los embargo dispuestos. El 09/09/2024, se amplió en $472.227,56, el embargo sobre el inmueble aludido.

4. Por sentencia interlocutoria de impugnación de planilla, del 05/06/2023, se determinó el capital adeudado en la suma de $2.062.507,42.

5. El 09/06/2023, se libró orden de pago a la actora por la suma de $589.080,67. Asimismo, en fechas 10/03/2025 y 09/04/2025, las accionadas dieron en pago distintas sumas de dinero ($1.053.123,77 y $2.106.247,5), que fueron rechazadas por la actora.

5. Por providencia del 21/03/2024, se tuvo por aprobada la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Plano por $946.445,37 ($804.478,25, a cargo de la accionada). En igual fecha se libró orden de pago a la letrada por $731.363,64 y el 24/09/2025, se libró orden de pago por $73.114,61

6. Mediante sentencia interlocutoria de impugnación de planilla del 28/05/2025 (expte. principal) se determinó que no se le debía nada a la parte actora atento a la cancelación del crédito laboral por parte de la demandada.

7. Por resolución del 27/03/2026 (expte. principal), se determinó el monto total adeudado por la parte demandada, a la letrada Nancy Analía Plano, en concepto de honorarios actualizados al 28/02/2026, en la suma de $74.813,25. El 30/03/2026, la accionada dio en pago esa suma a la letrada Plano.

8. Por último, el 13/05/2026, el letrado Buffo acreditó el pago de la planilla fiscal a su cargo y prestó conformidad con el levantamiento de embargo solicitado.

II. Con base en lo expuesto, teniendo en cuenta la cancelación del capital de condena con su actualización, así como los honorarios debidos a la letrada Plano (con sus respectivos aportes previsionales), la cancelación de la planilla fiscal y la conformidad del letrado Buffo, corresponde disponer el levantamiento de los embargos dispuestos en la causa sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula N-13264/002, Padrón Inmobiliario N°19917, de propiedad de la demandada María Concepción Suar, DNI N° 1.418.726, dispuestos por sentencias interlocutorias del 14/09/2021; 31/03/2022; 14/11/2023 y 09/09/2024, inscriptos en la mencionada matrícula, en el Rubro 7, asientos N°9, 10, 11, 12, 13 y 14. Así lo declaro.

III. Costas: por no mediar oposición y dado que el levantamiento de embargo dispuesto deriva del estricto cumplimiento de la sentencia, considero razonable eximir de costas a las partes (conforme artículo 61, inc. 1 del CPCC, supletorio).

Por ello

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO y levantar los embargos dispuestos por sentencias interlocutorias del 14/09/2021; 31/03/2022; 14/11/2023 y 09/09/2024. En consecuencia, levantar los embargos

trabados en la causa sobre la **Matrícula N-13264/002**, Padrón Inmobiliario N°19917, de propiedad de la demandada **María Concepción Suar**, DNI N° 1.418.726, inscriptos en Rubro 7, asientos N°9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuaria, **líbrese oficio** -libre de derechos- a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia. a fin de que tome razón y cumpla con el levantamiento de embargo ordenado.

II. SIN COSTAS NI HONORARIOS.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 681/13-l2 ERD

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.